

**Quinistaquillas, provincia de Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral No. 147—81—DRA—ORDETAM, de fecha 28 de abril de 1981, la Dirección Regional Agraria VIII—Tacna, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 39 Has. 2343 m2. del predio rústico "Pampas de San Pedro", en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 01 de marzo de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 39 Has. 2343 m2. (Treinta y nueve hectáreas dos mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Pampas de San Pedro", ubicado en el distrito de Quinistaquillas, provincia de Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

**Artículo Segundo.**— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Moquegua la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**DESIGNAN EN COMISION DE SERVICIO A FUNCIONARIO DE AGRICULTURA PARA QUE VIAJE AL CONGRESO DE LA LECHE EN ARGENTINA**

**RESOLUCION SUPREMA N° 0123—82—AG/DM**

Lima, 01 de Abril de 1982.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la Asociación de Industriales Lácteos del Perú, mediante el documento que obra a fojas uno (1), ha solicitado se designe a un

funcionario del Ministerio de Agricultura para que participe en el "Congreso Panamericano de la Leche", que se realizará en Buenos Aires — Argentina, del 17 al 25 de abril de 1982, bajo el financiamiento de la indicada Asociación;

Que, es necesario designar en Comisión del Servicio al profesional a que se contrae la presente Resolución para que viaje y participe en el mencionado Congreso; y,

De conformidad con el Artículo 8º del Decreto Ley N° 21292, modificado por el Decreto Ley N° 21571;

**SE RESUELVE:**

1º Designar en Comisión del Servicio al doctor Luis Silva Rengifo, funcionario de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, para que viaje y participe en el "Congreso Panamericano de la Leche", que se realizará en Buenos Aires — Argentina, del 17 al 25 de abril de 1982, bajo el financiamiento de la indicada Asociación;

2º— El mencionado profesional dentro de los treinta (30) días posteriores a su retorno al país, deberá informar sobre el resultado de su misión y su aplicación a los proyectos del Sector.

3º— La presente designación no irrogará egreso al Ministerio de Agricultura por concepto de pasajes, viáticos y asignaciones, con excepción de las remuneraciones que continuará percibiendo el referido trabajador; asimismo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA EXTENSION DE PREDIO RUSTICO EN AREQUIPA**

**DECRETO SUPREMO N° 035—82—AG/DGRAAR**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral No. 961—80—ORDEA de fecha 06 de octubre de 1980 de la Dirección Regional Agraria VII—Arequipa, ha declarado en estado de abandono, en aplicación del artículo 8º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, la superficie de 1.7 Has del predio rústico "Puerto Viejo", ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, habiendo quedado consentida la precitada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 01 de marzo de 1982, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la extensión superficial de 1.7 Has. (Una Hectárea Siete Mil Metros Cuadrados) de terrenos abandonados existentes en el predio rústico "Puerto Viejo", ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.**— El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Arequipa la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el Primer día del mes de Abril de Mil Novecientos Ochentidós.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**, Presidente Constitucional de la República.

**NILS ERICSSON CORREA**, Ministro de Agricultura.

**DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA ASUMIRA OBLICACIONES QUE CORRESPONDIAN A LA EX-DIRECCION DE COMUNIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESOLUCION SUPREMA No. 0122-82-AG/DGRA**

Lima, 25 de marzo de 1982.

Visto, el expediente relativo a la adquisición por trato directo del fundo "Ayna" por el Estado en beneficio de la Comunidad Campesina de Uchubamba del distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial No. 770 de 24 de agosto de 1966 se declaró de interés social y necesidad y utilidad públicas la adquisición por el Estado del fundo "Ayna" con una extensión de 2,747.87 Has., por el precio de S/. 1'509,130.20 para su adjudicación a favor de la Comunidad Campesina de Uchubamba, en cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes establecidos en la Ley 14646 y Decreto Supremo de 14 de enero de 1964 que la reglamentaba;

Que por escritura pública de compraventa, suscrita el 09 de setiembre de 1966, ante el Notario Público de la ciudad de Lima, señor Elías Mujica y Alvarez Calderón, el Estado adquirió de la Pontificia Universidad Católica del Perú el fundo "Ayna" con la superficie y valor de compra señalados en el considerando anterior y con fecha 27 de setiembre de 1967 ante la misma Notaría se suscribió la escritura pública de cancelación de saldo;

Que según Acta de 02 de setiembre de 1966 suscrita ante la Dirección General de Comunidades del Ministerio de Trabajo y Comunidades, en representación del Estado y la Comunidad de

Uchubamba se transfirió en venta a la nombrada Comunidad el fundo "Ayna", comprometiéndose la compradora a reembolsar al Estado el mismo precio que éste pagó por su adquisición, más los intereses del 3% a rebatir en un plazo máximo de 20 años;

Que por Resolución Ministerial No. 893 de 24 de setiembre de 1966 se aprobaron las bases y condiciones a que se contrae la referida Acta de 02 de setiembre de 1966, dándole el carácter de contrato de compraventa y se dispuso que la Dirección General de Comunidades otorgue la escritura pública de cancelación y adjudicación definitiva del fundo, cuando la Comunidad compradora haya cancelado el precio total del bien;

Que de conformidad con el Art. 149º del Texto Único Concordado del Decreto-Ley No. 17716, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura es la dependencia encargada de la ejecución de las acciones de transformación de la estructura de la tenencia de la tierra rústica, con personalidad jurídica sólo para los efectos de afectación, adquisición, expropiación y adjudicación de predios rústicos en aplicación de la legislación sobre Reforma Agraria, consecuentemente las obligaciones y derechos relativos a la adjudicación del fundo "Ayna" que correspondían a la ex-Dirección General de Comunidades del Ministerio de Trabajo, deben ser asumidos por la mencionada Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que según el Art. 5º del Decreto-Ley 22748 son aplicables las disposiciones sobre condonación de la deuda agraria, a petición de parte, para el caso de las adjudicaciones efectuadas por mandato de la Ley 14646, en consecuencia, la Comunidad de Uchubamba, hoy Comunidad Campesina de Uchubamba, tiene expedito su derecho para solicitar que se le condonen las obligaciones de pago que pudiera tener, derivadas del valor de adjudicación del fundo "Ayna";

Por los considerandos expuestos;

**SE RESUELVE:**

1º— La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura asumirá las obligaciones y derechos que correspondían a la ex-Dirección General de Comunidades del Ministerio de Trabajo y Comunidades, derivados de la Resolución Ministerial No. 093 de 24 de setiembre de 1966 por la que se aprobaron las bases y condiciones a que se contrae el contrato de Compraventa suscrito el 02 de setiembre de 1966 entre la ex-Dirección General de Comunidades del Ministerio de Trabajo y Comunidades y la Comunidad de Uchubamba, hoy Comunidad Campesina de Uchubamba, quedando autorizada a extender el respectivo contrato de cancelación y adjudicación, dejándose a salvo los derechos de la mencionada Comunidad Campesina para acogerse al Art. 5º del Decreto Ley 22748 si fuere del caso.

2º— La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

**NILS ERICSSON CORREA**, Ministro de Agricultura.